



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 25153 DE 2001
(31 JUL. 2001)

Por la cual se aceptan unas garantías

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en uso de sus atribuciones legales, en especial la contenida en el número 12 del artículo 4 del decreto 2153 de 1992 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Como resultado de una averiguación preliminar adelantada en las condiciones indicadas en el número 1 del artículo 11 del decreto 2153 de 1992, mediante resolución 187 de 2000,¹ la Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia, abrió investigación por la presunta realización de acuerdos restrictivos de la competencia, en contra de Ladrillera Helios Ltda, Ladrillera Santafé S.A., Ladrillera Yomasa Ltda, Cerámicas Solafe S.A.; Ladrillera Alemana Ltda. y Todo Arcilla S.A., la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillos y Derivados de la Arcilla, Anfalit.

Así mismo, la Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia a través de la resolución 14528 de 2001, resolvió abrir investigación contra Todo Arcilla S.A. por la posible realización de actos abusivos de la posición dominante y, ordenó su acumulación a la investigación iniciada mediante la resolución 187 de 2001, en los términos que a continuación se resumen:

1 Acuerdos contrarios a la libre competencia

1.1. Las disposiciones

1.1.1 Fijación de precios

Según lo regulado en el número 1 del artículo 47 del decreto 2153 de 1992, en concordancia con la ley 155 de 1959, están prohibidos todos los acuerdos que tengan por objeto o como efecto la fijación directa o indirecta de precios.

1.1.2 Asignación de cuotas

Según lo señalado en el número 4 del artículo 47 del decreto 2153 de 1992, en concordancia con la ley 155 de 1959, se consideran contrarios a la libre competencia los acuerdos que tengan por objeto o como efecto la asignación de cuotas de producción o de suministro.

1.1.3 Autorización, ejecución o tolerancia

Según lo regulado en los números 15 y 16 del artículo 4 del decreto 2153 de 1992, en concordancia con la ley 155 de 1959, están sujetos a las sanciones allí contempladas, tanto las empresas infractoras como los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que autoricen, ejecuten o toleren conductas violatorias de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

¹ Adicionada por la resolución 238 de 2001 y aclarada por la resolución 4862 de 2001.

Por la cual se aceptan unas garantías

1.2 Las conductas

La infracción a las anteriores disposiciones se habría presentado, en síntesis, en razón a los siguientes hechos:

1.2.1 Fijación de Precios

De acuerdo con lo manifestado en la queja "desde hace más o menos cuatro meses inició una escalada de precios que pasaron de vender el bloque de arcilla N° 4 de \$ 190 la unidad a \$ 490 la unidad. Se ha creado una especie de cartel del bloque que controla los precios y está avanzando para ponerse en el mismo costo a nivel internacional, que en este momento es de aproximadamente US\$ 40 centavos de dólar para el mismo producto.

1.2.2 Asignación de Cuotas

De acuerdo con la información obtenida durante la averiguación preliminar realizada por la Superintendencia, la sociedad Todo Arcilla S.A., cuya actividad principal es la comercialización de bloques N° 4 y 5, señala a cada uno de sus asociados un presupuesto periódico de producción y ventas a cumplir.

2 Actos abusivos de la posición de dominio

2.1 Las disposiciones

2.1.1 Precios por debajo de los costos

De acuerdo con lo regulado en el número 1 del artículo 50 del decreto 2153 de 1992, se considera abuso de posición dominante la disminución de precios por debajo de los costos cuando tenga por objeto eliminar uno o varios competidores o prevenir la entrada o expansión de éstos.

2.1.2 Condiciones diferentes de venta

De acuerdo a lo regulado en el número 4 del artículo 50 del decreto 2153 de 1992, se considera abuso de posición dominante la venta a un comprador en condiciones diferentes de las que se ofrecen a otro comprador cuando sea con la intención de disminuir o eliminar la competencia en el mercado.

2.1.3 Precios diferenciales por regiones

De acuerdo a lo regulado en el número 5 del artículo 50 del decreto 2153 de 1992, se considera abuso de posición dominante vender o prestar servicios en alguna parte del territorio colombiano a un precio diferente a aquel al que se ofrece en otra parte del territorio colombiano, cuando la intención o el efecto de la práctica sea disminuir o eliminar la competencia en esa parte del país y el precio no corresponda a la estructura de costos de la transacción.

2.1.4 Autorización, ejecución o tolerancia

Según lo regulado en los números 15 y 16 del artículo 4 del decreto 2153 de 1992, en concordancia con la ley 155 de 1959, están sujetos a las sanciones allí contempladas, tanto las empresas infractoras como los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que autoricen, ejecuten o toleren conductas violatorias de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

Por la cual se aceptan unas garantías

2.2 Las conductas

2.2.1 Abuso de posición dominante

Todo Arcilla S.A., vende el producto destinado a otras ciudades diferentes a Bogotá a precios que no cubren los costos y a precios inferiores a los ofrecidos en esta ciudad.

La conducta anterior tendría como propósito obligar a que las ladrilleras regionales que se retiraron o no aceptaron el acuerdo, ingresaran nuevamente al mismo, y en el caso que no lo hiciesen, fueran eliminadas del mercado.

SEGUNDO: Mediante comunicaciones radicadas bajo los números 00086299-72-73-74-75-76-77-78, 81, 30000 y 17, el apoderado y cada uno de los representantes legales de Ladrilleras Helios Ltda, Ladrillera Santafé S.A., Ladrillera Yomasa Ltda, Cerámicas Solafe S.A., Ladrillera Alemana Ltda., Todo Arcilla S.A. y la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillos y Derivados de la Arcilla Anfalit, solicitaron ordenar la clausura de la investigación motivo de esta actuación y ofrecieron garantías, adquiriendo los siguientes compromisos:

1 Ladrillera Helios Ltda

1.1 Ofrecimiento

Para el desmote y supresión de las conductas investigadas se ofrece lo siguiente:

1.1.1 Respetto de las conductas constitutivas de acuerdos de precios

No realizar, ejecutar o tolerar conductas de coordinación en la fijación de los precios del bloque de arcilla;

Adoptar en forma unilateral e independiente las decisiones sobre el monto de los precios y demás condiciones de comercialización de sus productos con base en los siguientes criterios:

- Estudio de la demanda a nivel nacional, departamental y distrital
- Estudio de la oferta a nivel nacional, departamental y distrital
- Estudio de costos y gastos de producción, administración y ventas.

Para el estudio de los criterios anteriores, el gerente seguirá el siguiente procedimiento:

- Para el estudio de la demanda el departamento comercial, buscará los informes emitidos por las entidades oficiales como el IDU y Planeación Distrital, gremios como Camacol, sobre proyectos existentes y licencias de construcción aprobadas y con la ayuda de los asesores comerciales se realizarán barridas de zonas para indagar el mercado del consumidor directo y autoconstructor. Con ésta información, más las estadísticas de cotizaciones de los últimos 3 meses, se calculará la demanda histórica y podrá proyectarse la futura para la fijación de precios.
- Para el estudio de la oferta, el gerente de la empresa cuenta con la información suministrada por el DANE, las Cámaras de Comercio de las diferentes ciudades y de gremios como Anfalit, sobre la existencia de fábricas y chircales que saquen productos similares para proyectar la producción general y el volumen de oferta en el mercado.
- Los costos anteriores son analizados en conjunto por los departamentos de producción y financiero con la colaboración del contador público. Los otros costos como impuestos, depreciaciones, agotamientos y demás costos indirectos tenidos en cuenta, son analizados por el departamento financiero quien estudia su incidencia en el precio del producto, lo mismo que el efecto de los gastos operacionales, en ventas, financieros y demás rubros que incurran para el normal funcionamiento de la compañía.
- Con los anteriores análisis los gerentes de los departamentos comercial, financiero y producción se reunirán con el gerente general para discutir el precio y levantarán un acta de las principales variaciones resultantes de los estudios practicados, los precios propuestos y se presentará a la junta de socios para su aprobación.

Por la cual se aceptan unas garantías

- En forma unilateral e independiente decidirá el momento de entrada en vigencia de los precios y demás condiciones de comercialización.

1.1.2. Respetto de las conductas de asignación de cuotas de producción

No realizar, ejecutar o tolerar acuerdos tendientes a la asignación de cuotas de producción o de suministro del mercado de bloques de arcilla entre productores o entre distribuidores.

Abstenerse de realizar, participar en su adopción o ejecutar presupuestos periódicos de producción y ventas que involucren terceras personas.

Para determinar el volumen de producción la empresa tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Demanda nacional, departamental y distrital por producto;
- Oferta nacional, departamental y distrital por producto;
- Costo de producción por producto.

Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

- Con el análisis sobre la información recogida para el estudio de precios, se define la demanda y la oferta por producto, con lo cual se determina cuál va a ser el producto fabricado por la compañía. Este análisis estará a cargo del departamento comercial.
- Una vez definido el producto, manteniendo el volumen de producción de acuerdo a las necesidades del mercado, el producto demandado y la capacidad instalada, el departamento de producción determinará el costo y el tiempo para tener el producto en el mercado y el departamento financiero definirá la forma y los plazos de inversión.
- La empresa realizará estudios mensuales de costos de producción, para lo cual se considerarán los rubros que intervienen directamente en la fabricación del producto.
- Con esa información se podrá presupuestar las clases y cantidades de ladrillos a ofrecer y fabricar, así como la capacidad instalada a utilizar.

1.2 Colateral

Como colateral ofrece la constitución de una póliza de cumplimiento de las obligaciones que en la resolución de clausura de la investigación se señalen, con una vigencia de 1 año prorrogable a discreción de la Superintendencia de Industria y Comercio, y por una suma igual al 100% de la sanción máxima posible que esta Superintendencia puede imponer.

1.3 Esquema de seguimiento

La empresa remitirá a la Superintendencia trimestralmente, copia del acta de las principales variaciones de los precios resultantes de los estudios practicados y los precios propuestos, así mismo informará si los precios han sufrido alguna modificación. El primer informe se presentará a la Superintendencia de Industria y Comercio a los 90 días de la aceptación de las garantías. Dicho esquema incluirá la indicación de los precios de los productos por ciudades.

2. Ladrillera Santafé S.A.

2.1 Ofrecimiento

Para el desmonte y supresión de las conductas investigadas se ofrece lo siguiente:

Por la cual se aceptan unas garantías

2.1.1 Respetto de las conductas constitutivas de acuerdos de precios

No realizar, ejecutar o tolerar conductas de coordinación en la fijación de los precios del bloque de arcilla;

Adoptar en forma unilateral e independiente las decisiones sobre el monto de los precios y demás condiciones de comercialización de sus productos;

El precio de los bloques de arcilla será fijado unilateralmente por un Comité integrado por el presidente de la compañía y el gerente comercial.

En forma unilateral e independiente decidirá el momento de entrada en vigencia de los precios y demás condiciones de comercialización.

Para la fijación del precio el comité mencionado tomará como base los siguientes elementos de juicio:

- Los costos directos del productos y los gastos en que debe incurrir la compañía, tales como: *Costos directos* que incluye mano de obra, mantenimiento de equipos, materia primas, energía, empaque, combustible (carbón, crudo, gas); otros costos fijos (seguridad industrial, impuestos, vigilancia, laboratorio, servicios públicos etc.)
- Gastos administrativos de ventas y logística: afiliaciones y sostenimiento, administración de edificios, honorarios, gastos legales, aseo y cafetería, servicios temporales, transporte.
- Situación del mercado que comprende: cantidad de producto disponible en el mercado y capacidad del mercado de absorber la oferta del producto. En la fijación de los precios deberá tenerse en cuenta la oferta y demanda del producto; precios del producto en el mercado.
- Recursos necesarios para mantener y reponer los equipos productivos
- Utilidad que debe percibir la compañía.

El sistema de comercialización de los productos son y serán adoptados por el presidente de la compañía y el gerente comercial, dependiendo únicamente de las condiciones del mercado y sin intervención de terceras personas.

2.1.2 Respetto de las conductas de asignación de cuotas de producción

No realizar, ejecutar o tolerar acuerdos tendientes a la asignación de cuotas de producción o suministro.

Los presupuestos periódicos de producción y ventas serán discutidos, elaborados y adoptados por personal interno de la compañía en un comité que involucre al presidente y los gerentes del área comercial, logística y manufactura.

La determinación de las cantidades que deberán ser producidas y las áreas donde deberán ser colocadas serán decisión exclusiva del comité a que se hizo referencia.

Para la determinación de las cantidades producidas y las áreas donde deberán ser colocadas tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Capacidad del mercado para absorber las cantidades a producir;
- Los precios a los cuales podrán ser colocados los productos.

2.2 Colateral

Como colateral ofrece la constitución de una póliza de cumplimiento de las obligaciones que en la resolución de clausura de la investigación se señalen, con una vigencia de 1 año prorrogable a discreción de la Superintendencia de Industria y Comercio, y por una suma igual al 100% de la sanción máxima que se podrá

Por la cual se aceptan unas garantías

imponer por la violación de las normas cuya presunta violación se está investigando.

2.3 Esquema de seguimiento

La compañía se obliga a informar a la Superintendencia cualquier cambio en la composición del comité o en los criterios para la determinación de los precios.

Informará trimestralmente a la Superintendencia sobre las variaciones de los precios en el período inmediatamente anterior. Dicho esquema incluirá la indicación de los precios de los productos por ciudades.

El representante legal remitirá semestralmente certificación en que conste que los procedimientos para la determinación de las cantidades a producir y los precios de los productos, han sido seguidos estrictamente. Igualmente se informará a la Superintendencia sobre cualquier cambio en el proceso de determinación de precios y cantidades de producción y venta.

La junta directiva ratificará los criterios que se han señalado para la fijación de precios, volúmenes de producción y áreas de colocación de los productos.

Dará capacitación a las personas del área comercial y logística en materias atinentes a las normas legales que regulan la libre competencia y las prácticas comerciales restrictivas.

3. **Ladrilleras Yomasa Ltda**

3.1 Ofrecimiento

Para el desmonte y supresión de las conductas investigadas se ofrece lo siguiente:

3.1.1 Respetto de las conductas constitutivas de acuerdos de precios

No realizar, ejecutar o tolerar conductas de coordinación en la fijación de los precios del bloque de arcilla; En forma unilateral e independiente decidirá el momento de entrada en vigencia de los precios y demás condiciones de comercialización.

Adoptar en forma unilateral e independiente las decisiones sobre el monto de los precios y demás condiciones de comercialización de sus productos teniendo en cuenta la siguiente metodología:

- Análisis detallado de costos fijos, variables y otros costos mensualmente para obtener un costo total de producción e incrementarlo con el índice de inflación aproximado.
- Se analiza la oferta de productos alternativos en el mercado, las condiciones macroeconómicas existentes en el país y se fija un presupuesto de ventas por línea de producción de acuerdo a las expectativas y esfuerzos de ventas.
- La empresa tienen 4 líneas de productos: ladrillos de fachada, adoquines para piso, bloques y varios (tejas, caballetes, alfajías) y continuará fabricando nuevos productos.

- a) *Ladrillos de fachadas*, se tendrá en cuenta el análisis de costos de producción; evaluación de la variación de costos de producción; costos variables: mano de obra, parafiscales, combustibles, carbón, electricidad, repuestos nacionales e importados, mantenimiento, explotación de la mina, recuperación morfológica reforestación, seguridad industrial, capacitación, seguros, transportes, casino, comunicaciones y servicios públicos; costos fijos; otros costos financieros e impuestos.

Productos alternativos como fachadas flotantes; fachadas de cemento lisas y abuzardadas; fachadas de pintura y fachadas de piedra en las que existen diferentes opciones en precios y calidades: La combinación precios-calidad, se analiza para modificar los precios.

Por la cual se aceptan unas garantías

- b) *Adoquines*, se tendrá en cuenta los costos de producción y análisis de costos similar al anterior. Existen productos alternativos tales como mármol, granito, pisos de caucho con diferentes opciones en precios, calidades, espesores, colores, formatos y precios.
- c) *Bloques*, se tendrá en cuenta los costos de producción y análisis de costos similar al ladrillo de fachadas.
- d) Productos alternativos como Dry Wall; bloque de concreto; muro seco; prefabricado y duroblock en los existen diferentes calidades, precios, rendimientos y espesores.
- La comercialización se realiza con distintas estrategias y con destino al comprador/usuario final o a personas naturales o jurídicas que compran para vender; se concede un descuento entre el 3% y el 10% dependiendo de: volumen de compra; calidad; rotación del producto; temporal o outsourcing.
 - La compañía elaborará un presupuesto de ventas por ciudades y destinos autónoma e independientemente, sin participación de terceros, para atender la demanda y necesidad de los diferentes tipos de clientes.
 - La empresa tiene tres listas de precios: precio fábrica, precios obra Bogotá y obras fuera de Bogotá. El cliente es libre de escoger lo que más le convenga. La empresa unilateralmente fija los precios de acuerdo a los parámetros relacionados en el ladrillo de fachada.
 - El Subgerente es quien toma la decisión en la asignación de precios, por su experiencia en mercadeo y ventas de acuerdo a los parámetros establecidos en este documento de compromiso y quien realiza los estudios mencionados y comunica los cambios a los funcionarios de la empresa.
 - El proceso de ventas con las alternativas posibles, así como la forma en que actuarán los diferentes miembros de la empresa en ese proceso, se realizará de acuerdo al flujo descrito en el anexo presentado. Cualquiera que sea el tamaño del pedido, el cliente tiene la libertad de compra y transporte.

3.1.2 Respetto de las conductas de asignación de cuotas de producción

No realizar, ejecutar o tolerar acuerdos tendientes a la asignación de cuotas de producción o de suministro del mercado de bloques de arcilla entre productores o entre distribuidores.

Abstenerse de realizar, participar en su adopción o ejecutar presupuestos periódicos de producción y ventas que involucren terceras personas, distintas de las propias.

Para determinar el volumen de producción la empresa tendrá en cuenta:

- El promedio de ventas de los últimos 3 meses; presupuesto de ventas;
- Las cotizaciones nacionales vigentes del último mes;
- Las cotizaciones para exportación y
- El nivel de inventario del último mes.

3.2 Colateral

Como colateral ofrece la constitución de una póliza de cumplimiento de las obligaciones que en la resolución de clausura de la investigación se señalen, con una vigencia de 1 año prorrogable a discreción de la Superintendencia de Industria y Comercio, y por una suma igual al 100% de la sanción máxima que se puede imponer por la violación de las normas cuya presunta violación se está investigando.

3.3 Esquema de seguimiento

La empresa remitirá a la Superintendencia trimestralmente copia del acta en que se deje constancia de las principales variaciones de los precios resultantes de los estudios practicados y los precios propuestos, estableciendo así mismo, si los precios han sufrido alguna modificación. El primer informe se presentará a la

Por la cual se aceptan unas garantías

Superintendencia de Industria y Comercio a los 90 días de la aceptación de las garantías. Dicho esquema incluirá la indicación de los precios de los productos por ciudades.

El subgerente y representante legal remitirá a la Superintendencia de Industria y Comercio una certificación de los precios fijados siguiendo estrictamente el proceso interno descrito para la modificación de precios.

La junta de socios debe aprobar la metodología y criterios para modificar precios; si hay cambio en la metodología por parte de la junta de socios el subgerente debe informar a la Superintendencia de Industria y Comercio en los siguientes 15 días hábiles.

El subgerente y representante legal remitirá una certificación en la que conste que el programa de producción ha seguido estrictamente el proceso interno descrito para la toma de decisión relacionada con los volúmenes de producción de los diferentes tipos de producto que fabrica la empresa.

La junta de socios debe aprobar la metodología y criterios para elaborar el volumen de producción; en caso que por alguna circunstancia se cambie la metodología por parte de la junta de socios el subgerente debe informar los cambios a la Superintendencia de Industria y Comercio en los 15 días hábiles siguientes.

4. **Cerámicas Solafe S.A.**

4.1 Ofrecimiento

Para el desmonte y supresión de las conductas investigadas se ofrece lo siguiente:

4.1.1 Respetto de las conductas constitutivas de acuerdos de precios

No realizar, ejecutar o tolerar conductas de coordinación en la fijación de los precios del bloque de arcilla; En forma unilateral e independiente decidirá el momento de entrada en vigencia de los precios y demás condiciones de comercialización.

Adoptar en forma unilateral e independiente las decisiones sobre el monto de los precios y demás condiciones de comercialización de sus productos con base en los siguientes criterios:

- Análisis de los costos de producción, como mano de obra, energía, carbón, materia prima, etc. Se incluye un margen de utilidad esperado, pero en últimas, será la oferta y la demanda quien nos determinará el precio final, a fin de poder competir favorablemente y permanecer en el mercado.
- La responsabilidad de la determinación de los precios de venta es del representante legal y el gerente de ventas. El primero para establecer cada una de las variables que constituyen el costo y el segundo para establecer políticas de ventas y distribución.

4.1.2 Respetto de las conductas de asignación de cuotas de producción

No realizar, ejecutar o tolerar acuerdos tendientes a la asignación de cuotas de producción o de suministro del mercado de bloques de arcilla entre productores o entre distribuidores.

Abstenerse de realizar, participar en su adopción o ejecutar presupuestos periódicos de producción y ventas que involucren terceras personas, distintas de las propias.

La producción total de la empresa está relacionada directamente con el comportamiento de la demanda y las ventas, tanto en el bloque como en los otros productos, teniendo prioridad por aquellos productos que más se estén demandando, con un control diario en la programación de producción, para lo cual se tendrán los siguientes criterios:

- Relación del producto con el precio
- Relación tiempo con producción.

Por la cual se aceptan unas garantías

4.2 Colateral

Como colateral ofrece la constitución de una póliza de cumplimiento de las obligaciones que en la resolución de clausura de la investigación se señalen, con una vigencia de 1 año prorrogable a discreción de la Superintendencia de Industria y Comercio, y por una suma igual al 100% de la sanción máxima que se podrá imponer por la violación de las normas cuya presunta violación se está investigando.

4.3 Esquema de seguimiento

El representante legal informará a la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los 15 días hábiles siguientes, cualquier cambio en los criterios tenidos en cuenta para la determinación del precio y cualquier cambio del procedimiento establecido para su fijación. Dicho esquema incluirá la indicación de los precios de los productos por ciudades.

El representante legal se compromete a remitir una certificación a la Superintendencia informando los criterios y procesos utilizados para el fin señalado anteriormente.

El representante legal se compromete a vigilar y certificar a la Superintendencia los procedimientos utilizados para la toma de decisiones relacionadas con los niveles de producción o de suministro y cualquier cambio será informado dentro de los 15 días hábiles siguientes.

5. Ladrillera Alemana Ltda

5.1 Ofrecimiento

Para el desmote y supresión de las conductas investigadas se ofrece lo siguiente:

5.1.1 Respecto de las conductas constitutivas de acuerdos de precios

No realizar, ejecutar o tolerar conductas de coordinación en la fijación de los precios del bloque de arcilla,

Adoptar en forma unilateral e independiente las decisiones sobre el monto de los precios y demás condiciones de comercialización de sus productos, teniendo en cuenta para el efecto el sistema de costeo directo o costo total, según listado pormenorizado de los ítem contables que anexa.

Confirmar que las listas de precios al público se determinan en las reuniones periódicas y regulares que realizan: el Gerente General, quien finalmente las autoriza; el gerente comercial y el director del departamento técnico.

Las listas de precios al público se determinarán según un procedimiento que permite mantener un conocimiento constante de la evolución del mercado, un manejo personalizado de la base de datos de los clientes y un control de los inventarios y de los programas de producción.

5.1.2 Respecto de las conductas de asignación de cuotas de producción

No realizar, ejecutar o tolerar acuerdos tendientes a la asignación de cuotas de producción o de suministro del mercado de bloques de arcilla entre productores o entre distribuidores.

Abstenerse de realizar, participar en su adopción o ejecutar presupuestos periódicos de producción y ventas que involucren terceras personas, distintas de las propias.

Como resultado de las reuniones del área comercial, se determinan las necesidades y posibles volúmenes de venta, con lo cual determinan los programas de producción. Con esa información la gerencia de producción

Por la cual se aceptan unas garantías

determina los volúmenes de producción y los eventuales stok de existencias de materiales disponibles ya terminados.

La producción se controla, de acuerdo al movimiento de los distintos productos en el mercado, con verificación mes a mes anticipadamente.

Las políticas de producción y mercadeo serán comunicadas a la Junta de Socios de la compañía cada vez que se presenta la necesidad, para obtener la aprobación de las normas generales sobre las cuales se rige la actividad de la sociedad.

5.2 Colateral

Como colateral ofrece la constitución de una póliza de cumplimiento de las obligaciones que en la resolución de clausura de la investigación se señalen, con una vigencia de 1 año prorrogable a discreción de la Superintendencia de Industria y Comercio, y por una suma igual al 100% de la sanción máxima que se podrá imponer por la violación de las normas cuya presunta violación se está investigando.

5.3 Esquema de seguimiento

Se dará a través de los informes trimestrales de los compromisos asumidos. Dicho esquema incluirá la indicación de los precios de los productos por ciudades.

6. Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Derivados de la Arcilla

6.1 Ofrecimiento

Para el desmote y supresión de las conductas investigadas se ofrece lo siguiente:

6.1.1 Respetto de las conductas constitutivas de acuerdos de precios

No realizar, ejecutar o tolerar conductas de coordinación en la fijación de los precios del bloque de arcilla, para lo cual se compromete a no involucrarse en la definición de los precios de éstos entre los productores, ya sean afiliados o no.

Continuar adelantando gestiones como agremiación en los aspectos técnicos y legales como la minería, medio ambiente, los procesos productivos y otros derivados de la arcilla, sin intervenir en la fijación de precios.

No permitir que en sus reuniones ordinarias o extraordinarias se trate el tema de los precios. No convocar con este fin a los productores.

6.1.2 Respetto de las conductas de asignación de cuotas de producción

No realizar, ejecutar, promover o tolerar acuerdos tendientes a la asignación de cuotas de producción o de suministro del mercado de bloque de arcilla entre productores o entre distribuidores;

Abstenerse de realizar, participar en su adopción o ejecutar presupuestos periódicos de producción y ventas que involucren a terceras personas;

Continuar adelantando gestiones como agremiación en los aspectos técnicos y legales como la minería, medio ambiente, los procesos productivos y otros derivados de la arcilla, sin intervenir en la asignación de cuotas de producción;

Por la cual se aceptan unas garantías

No permitir que en sus reuniones ordinarias o extraordinarias se trate el tema de la asignación de cuotas de producción;

No convocar con este fin a los productores.

6.2 Colateral

Como colateral ofrece la constitución de una póliza de cumplimiento de las obligaciones que en la resolución de clausura de la investigación se señalen, con una vigencia de 1 año prorrogable a discreción de la Superintendencia de Industria y Comercio, y por una suma igual al 100% de la sanción máxima que se podrá imponer por la violación de las normas cuya presunta violación se está investigando.

6.3 Esquema de seguimiento

Presentará informes trimestrales de los compromisos asumidos.

7. Todo Arcilla S.A.

7.1 Ofrecimiento

Para el desmote y suspensión de las conductas investigadas se ofrece lo siguiente:

7.1.1 Respetto de las conductas constitutivas de acuerdos de precios y asignación de cuotas de producción

Para garantizar que la sociedad no participará a ningún título en las conductas a que se refiere la contravención de los números 1 y 4 del artículo 47 del decreto 2153 de 1992, pone en conocimiento de la Superintendencia, que la asamblea ordinaria de accionistas de la compañía en reunión efectuada el 29 de mayo del año en curso aprobó por unanimidad la disolución y liquidación de la sociedad.

7.1.2 Respetto de las conductas de abuso de la posición de dominio

7.1.2.1 Fijación de los precios por debajo de los costos

Abstenerse de disminuir, autorizar o tolerar la disminución de los precios de los bloques 4 y 5;

Se compromete a no disminuir los precios por debajo de los costos de los bloques 4 y 5.

7.1.2.2 Respetto a las conductas constitutivas de condiciones diferenciales de venta

Abstenerse de vender, autorizar o tolerar la venta de bloques 4 y 5 a un comprador en condiciones diferentes de las que se ofrecen a otro comprador;

No vender los bloques 4 y 5 a un comprador en condiciones diferentes de las que se ofrecen a otro comprador.

7.1.2.3 Respetto de las conductas de abuso en cuanto a precios diferenciales por regiones

Abstenerse de vender o prestar servicios, autorizar o tolerar su venta o prestación en alguna parte del territorio colombiano a un precio diferente a aquel al que se ofrece en otra parte del territorio colombiano, cuando la intención o el efecto de la práctica sea disminuir o eliminar la competencia en esa parte del país y el precio no corresponda a la estructura de costos;

Por la cual se aceptan unas garantías

7.2 Colateral

Como colateral ofrece disolver y liquidar la compañía, tal como consta en el extracto del acta 002 del 29 de mayo de 2001 que anexa.

7.3 Esquema de seguimiento

La disolución inmediata de la compañía será adoptada e informada a la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de las garantías y de su proceso de liquidación se presentarán informes trimestrales hasta su culminación.

TERCERO: Para decidir lo solicitado este Despacho tendrá en cuenta que el ofrecimiento cumpla con los requisitos establecidos por el decreto 2153 de 1992, en concordancia con la ley 155 de 1959, así:

1. **Número 12 del artículo 4 y artículo 52 del decreto 2153 de 1992**

Conforme con lo previsto en el número 12 del artículo 4 de decreto 2153 de 1992, el Superintendente de Industria y Comercio tiene dentro de sus funciones decidir sobre la terminación de investigaciones por violaciones a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, cuando el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se investiga. En el mismo sentido se encuentra el inciso 4 del artículo 52 del decreto 2153 de 1992.²

La anterior atribución implica el uso de una potestad discrecional. La discrecionalidad no significa desconocimiento del principio de legalidad, sino la realización, por parte de la administración, de juicios de valor, apreciaciones subjetivas y estimaciones, con el fin de permitirle el cumplimiento de los cometidos estatales, el bien común y el interés general, al momento de tomar ciertas decisiones.³ Tampoco implica arbitrariedad al momento de decidir, puesto que consiste en un margen de amplitud de juicio con el único fin de realizar materialmente los fines de legislador, adoptando la decisión que más convenga.⁴

Para el tema específico existen dos revisiones que debe hacer el Superintendente. En una primera instancia debe asegurarse que la suspensión o modificación elimine el aspecto anticompetitivo y, luego, que las garantías ofrecidas de que ello sucederá y perdurará sean suficientes.

2. **La obligación que se garantiza**

De acuerdo con el procedimiento contemplado en el decreto 2153 de 1992, para trámites por violaciones a las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia abrirá investigación cuando los resultados de la averiguación preliminar permitan concluir que existe mérito para ello.⁵ En ese orden de ideas, al abrirse la investigación se delimitarán

² Durante el curso de la investigación por presunta infracción de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, el Superintendente de Industria y Comercio podrá ordenar la clausura de la investigación cuando a su juicio, el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga." Inciso 4 del decreto 2153 de 1992.

³ Artículo 36 del código contencioso administrativo. Ver también Santofimio Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo, página 73. Universidad Externado de Colombia. 1998.

⁴ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 22 de octubre de 1975. Magistrado Ponente: Luis Carlos SÁCHICA.

⁵ "Para determinar si existe una infracción a las normas de promoción a la competencia y práctica comerciales restrictivas a que se refiere ese decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por solicitud de un tercero y adelantar una averiguación preliminar, cuyo resultado determinará la necesidad de realizar una investigación." Artículo 52 del decreto 2153 de 1992.

Por la cual se aceptan unas garantías

los aspectos normativos y fácticos que serán objeto de instrucción,⁶ señalándose tanto las normas que podrían haberse contravenido como las conductas particulares que se estima violarían la ley.⁷

La suspensión o la modificación de la conducta investigada, según sea el caso, es el deber principal que ofrece asumir el investigado. Por ello el primer análisis que realizará el Superintendente es si lo que se ofrece asegura o no, que, de cumplirse, el mercado se vería librado de las distorsiones que dieron origen a la investigación. Para ello el ofrecimiento debe hacerse en los mismos términos de la resolución de apertura, pues el compromiso del infractor debe versar íntegramente sobre los hechos investigados e implicar que se eliminará el elemento anticompetitivo en relación con éstos.⁸

En la hipótesis que ahora se resuelve, los investigados aceptan el supuesto de hecho por el cual se inició la investigación y ofrecen la suspensión de las conductas en los términos referidos en el considerando segundo de la presente resolución y además, señalando parámetros sustanciales y procedimentales independientes, aseguran que la producción y comercialización de los bloques de arcilla será una actividad que se acoja a las normas de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

De esta forma, al realizar un análisis de correspondencia entre los números 1 y 4 del artículo 47 y los números 1, 4 y 5 del artículo 50 del decreto 2153 de 1992, y lo que los investigados proponen, encuentra que las ladrilleras Helios Ltda.; Santafé S.A.; Yomasa Ltda.; Cerámicas Solafe S.A. y Alemana Ltda., así como Anfalit y Todo Arcilla dejarán de estar en los supuestos de hecho de las disposiciones que sirvieron de sustento para la apertura de las investigaciones. En esta medida se cumple el primer requisito.

3. Garantía

3.1 Concepto

La expresión garantía no aparece definida por el legislador. Así, siguiendo los parámetros contenidos en el código civil⁹ y con los elementos de juicio a disposición,¹⁰ la noción de caución, que encuentra su definición

⁶ Funciones especiales del Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia:

"(...).

"3. Tramitar la averiguación preliminar e instruir la investigación tendiente a establecer la infracción a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere éste decreto." Artículo 11 del decreto 2153 de 1992.

⁷ En el procedimiento previsto en el artículo 52 del decreto 2153 de 1992 se prevé que " Cuando se ordene abrir una investigación, se notificará personalmente al investigado para que solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer." La disposición sólo hace sentido si para ese momento el destinatario de la notificación puede conocer los hechos que se le investigarán y las normas contra las cuales se hará el análisis.

⁸ Las conductas anticompetitivas se encuentran descritas en los artículos 45 y siguientes del decreto 2153 de 1992 en concordancia con la ley 155 de 1959, en especial el artículo 1.

⁹ Artículo 28 del código civil: " Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal." Así mismo, establece el artículo 29 del código civil que, " Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se ha tomado en sentido diverso."

¹⁰ Acción y efecto de afianzar lo estipulado. Fianza, prenda. Cosa que se asegura y protege contra algún riesgo o necesidad. En general, seguridad dada contra una eventualidad cualquiera, y aquello que asegura el cumplimiento de un acuerdo. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, sociales y de economía. Víctor de Santo. Editorial Universidad de Buenos Aires, 1996

Cualquier medida establecida para asegurar la efectividad de un crédito. Con ella se otorga al acreedor la seguridad, en mayor o menor grado, de que su derecho será satisfecho. Toda garantía consiste en un nuevo derecho que se yuxtapone al de crédito, de tal manera que existe una relación de accesoriadad entre uno y otro. Enciclopedia Jurídica Básica. Editorial Civitas. Madrid, 1984

Caución, fianza. Seguridad personal de que se cumplirá lo pactado, prometido o mandado. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política y Comerciales. Manuel Ossorio. Editorial Heliasta. Buenos Aires, 1981

Por caución o garantía se entiende la obligación o el derecho real que asegura el cumplimiento de otra obligación principal, tales como la fianza, el derecho hipotecario y el prendario. Ospina Fernández, Guillermo. Régimen general de las obligaciones. Editorial Temis. Bogotá, 1998.

Por la cual se aceptan unas garantías

legal en el artículo 65 del código civil como "cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena", permite concluir que la palabra garantía implica necesariamente la existencia de una seguridad que refuerza el compromiso o acuerdo. De esta forma, la garantía es una obligación adicional y accesoria a una principal, que contrarresta o aminora los riesgos de insatisfacción del deber a que accede.

En el caso que ahora nos ocupa, la obligación principal es la que se describió al principio de este considerando y los riesgos que se deben neutralizar son los correspondientes al incumplimiento de los compromisos.

3.2 Suficiencia

En la redacción del 4 inciso del artículo 52 y el número 12 del artículo 4, ambos del decreto 2153 de 1992, el Superintendente de Industria y Comercio ordenará la clausura de la investigación "...cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga." En la ley no se señalaron los parámetros para entender la extensión de la suficiencia y, por ello, es preciso acudir a los principios básicos de interpretación que se señalaron en el punto anterior.

La suficiencia es un calificativo. Un calificativo de referencia, relativo a que lo que se propone es bastante para lo que se necesita, que es apto e idóneo para el fin propuesto.¹¹ En nuestro caso la suficiencia se predicará de un parámetro general y de uno particular.

3.2.1 Parámetro particular y colateral

En lo que hace al parámetro particular, las garantías serán suficientes cuando brinden tranquilidad de que la obligación principal será cumplida y que se neutralizarán los efectos nocivos, en caso de incumplimiento de lo prometido.

En cuanto al parámetro particular, el elemento será idóneo en la medida en que las investigadas constituyan, por separado, una póliza por \$572'000.000.00 que garantice el cumplimiento de los compromisos de que trata la presente resolución y Todo Arcilla, por su parte, lleve a cabo el proceso de disolución y liquidación de la compañía, en los términos propuestos. De esta manera, esta Superintendencia estima que de concluirse la investigación y de encontrarse posteriormente que Ladrillera Helios Ltda.; Ladrillera Santafé S.A.; Ladrilleras Yomasa Ltda.; Cerámicas Solafe S.A.; Ladrillera Alemana Ltda. la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillos y Derivados de la Arcilla Anfalit incurren en una práctica restrictiva, una posible multa quedaría garantizada por la compañía de seguros.

Así, atendiendo que las garantías ofrecidas se concretan en la suma asegurada se entendería cumplido el elemento y satisfecho el parámetro particular, siempre y cuando la vigencia de las pólizas se extienda por dos años a partir de la notificación de este acto, ya que con ello se neutralizarían los efectos nocivos provocados por un posible incumplimiento de lo prometido.

3.2.2 Parámetros generales

Por su parte, existirá suficiencia general en la medida que se pueda concluir que la implementación de la corrección, asegurada con las garantías, incentiva los fines de la aplicación de las disposiciones sobre competencia, contemplados en el número 1 del artículo 2 del decreto 2153 de 1992.

El parámetro general también se cumple. Ladrilleras Helios Ltda.; Ladrillera Santafé S.A.; Ladrilleras Yomasa Ltda.; Cerámicas Solafe S.A.; Ladrillera Alemana Ltda. la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillos y Derivados de la Arcilla, Anfalit; y Todo Arcilla S.A. y sus representantes legales se han comprometido a dejar

¹¹ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima primera edición.

Por la cual se aceptan unas garantías

sin efecto la conducta objeto de la investigación. Para esta Entidad el correctivo incentiva los fines contemplados en el número 1 del artículo 2 del decreto 2153 de 1992, especialmente en lo referente a que los consumidores tengan libre escogencia y acceso a los mercados de bienes y servicios, que las empresas puedan participar libremente en los mercados y que en el mercado exista variedad de precios y oferentes.

4 Esquema de seguimiento

Como complemento a las indicaciones que hemos dado, la Superintendencia de Industria y Comercio entiende que su función de verificación del adecuado funcionamiento de los mercados prevista en la ley 155 de 1959, el decreto 2153 de 1992 y normas concordantes no se verá satisfecha si se terminan las investigaciones sin que se dé un sistema de seguimiento que nos permita corroborar el cumplimiento de lo prometido y asegurarnos del desmonte de la conducta cuestionada.¹²

En este caso el esquema de seguimiento es idóneo si se concreta de la siguiente manera, en el plazo que para cada asunto se indica y se informa a ésta Superintendencia como queda señalado. Se entiende que los plazos para desarrollar las tareas se cuentan a partir de la ejecutoria de ésta resolución y que el tiempo para los informes es desde su ocurrencia.

4.1 Ladrilleras Helios Ltda, Santafé S.A., Yomasa Ltda., Cerámicas Solafe S.A. y Alemana Ltda.

4.1.1 Respecto de las conductas investigadas como acuerdos de precios

- a) El máximo órgano social colegiado o la junta directiva, deberá adoptar y aprobar el procedimiento a seguirse para la determinación del precio de venta de los bloques de arcilla números 4 y 5, el cual incluirá el proceso interno de decisión y la identificación de todos los parámetros y criterios que serán tenidos en cuenta para determinar los respectivos precios. Así mismo, tomará las medidas necesarias para que se siga en toda oportunidad el itinerario dispuesto.

PLAZO PARA SU ADOPCIÓN	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
60 días comunes	10 días siguientes a su aprobación

- b) El mismo órgano social colegiado o la junta directiva que hubiese actuado en relación al liberal a) deberá adoptar y aprobar cualquier variación en el procedimiento a seguirse para la determinación de los precios de los bloques de arcilla números 4 y 5

PLAZO PARA LA ADOPCIÓN	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Cada vez que ocurra el evento	10 días siguientes a la adopción

- c) Los comités de comercialización o los funcionarios encargados darán siempre aplicación al procedimiento definido por el máximo órgano social colegiado y a los criterios y parámetros establecidos por el mismo órgano en materia de fijación o modificación de precios.

¹² Este requisito no implica que al aceptar la propuesta la Entidad pierda la posibilidad de usar sus facultades generales para la verificación de lo aceptado para terminar la investigación.

Por la cual se aceptan unas garantías

PLAZO PARA LA PUESTA EN PRÁCTICA

Siempre que se reúnan con el propósito de establecer los precios correspondientes a los bloques de arcilla números 4 y 5.

- d) De las reuniones de los comités de comercialización se levantarán actas en las que conste la aplicación de los criterios adoptados por el órgano social correspondiente para la fijación de los precios de bloques de arcilla números 4 y 5. Dichas actas deberán enviarse a la Delegatura para la Promoción de la Competencia, firmadas por el respectivo representante legal de la empresa.

PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dentro de los 5 días siguientes a la reunión	Trimestralmente

- e) La empresa deberá enviar a la Delegatura para la Promoción de la Competencia una muestra aleatoria correspondiente al 5 % de la facturación que expide, en la que se identifique el comprador, la zona en que se encuentra, la referencia del bloque de arcilla y la cantidad, el precio y el porcentaje de descuento que se está concediendo en caso de existir.

PLAZO PARA ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Trimestralmente

4.1.2 Respecto de las conductas constitutivas de asignación de cuotas de producción

- a) El máximo órgano social colegiado o la junta directiva de la empresa deberá adoptar y aprobar el procedimiento a seguirse para determinar la cantidad de bloques de arcilla números 4 y 5 que se ofrecerá al mercado, estableciendo los parámetros y criterios que habrán de seguirse para tal propósito.

PLAZO PARA LA ADOPCIÓN Y APROBACIÓN	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
60 días siguientes	10 días siguientes a la adopción

- b) El mismo órgano social colegiado de la empresa deberá autorizar cualquier variación en el procedimiento a seguirse respecto de la cantidad de bloques de arcilla números 4 y 5 que habrá de ofrecerse.

PLAZO PARA LA ADOPCIÓN Y APROBACIÓN	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Cada vez que ocurra el evento	10 días siguientes a la adopción

- c) El comité de comercialización que en cada empresa se cree, deberá recomendar la cantidad de bloques de arcilla 4 y 5 que habrá de ofrecerse en el respectivo mes, teniendo en cuenta para el efecto los criterios y parámetros trazados por el órgano social correspondiente.

Por la cual se aceptan unas garantías

PLAZO PARA LA RECOMENDACIÓN	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Mensualmente	Dentro de los 10 días siguientes a la recomendación

d) De las reuniones de los comités de comercialización se levantarán actas en las que conste la aplicación de los criterios adoptados por el órgano social colegiado correspondiente para determinar la cantidad de bloques de arcilla 4 y 5 que habrá de ofrecerse en el respectivo mes. Estas actas serán enviadas a la Delegatura para la Promoción de la Competencia, firmadas por el representante legal.

PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dentro de los 5 días siguientes a la reunión	Trimestralmente

e) La empresa deberá enviar una constancia debidamente certificada por el representante legal y el revisor fiscal o quien haga sus veces, en la que señale la cantidad de bloques de arcilla 4 y 5 que fue vendido al mercado.

PLAZO PARA ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Semestralmente

4.2 Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Derivados de la Arcilla, Anfalit

Para corroborar el cumplimiento de las garantías ofrecidas por la empresa y adicionalmente al desmonte de la conducta investigada, la Asociación enviará a la Delegatura para la Promoción de la Competencia la siguiente información

a) La Asociación deberá allegar copia de las convocatorias a través de las cuales cite a sus miembros, las cuales deberán incluir el correspondiente orden del día. Tales convocatorias deberán estar firmadas por el representante legal de la asociación.

PLAZO DE ENVIO A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Trimestralmente

b) El representante legal se obliga a enviar copia de las actas de las reuniones ordinarias o extraordinarias cada vez que se lleven a cabo en la Asociación.

PLAZO DE ENVÍO A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Trimestralmente por un periodo de 2 años.

4.3 Todo Arcilla S.A.

Para corroborar el cumplimiento de las garantías ofrecidas por la empresa y el desmonte de la conducta investigada, deberá enviará a la Delegatura para la Promoción de la Competencia la siguiente información:

a) Copia de la escritura de disolución y su correspondiente registro en la Cámara de Comercio del domicilio social.

Por la cual se aceptan unas garantías

PLAZO PARA ALLEGAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

30 días siguientes a la aprobación de las garantías

- b) Remitirá copia del aviso a los acreedores, publicado en un periódico de amplia circulación en el que consta el estado de liquidación.

PLAZO PARA ALLEGAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

10 días siguientes a la publicación del aviso

- c) El liquidador remitirá a la Delegatura para la Promoción de la Competencia el informe sobre el estado de liquidación que contendrá el balance general y el inventario detallado de bienes.

PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

10 días a partir de la reunión

- d) Una vez en firme el inventario social el liquidador deberá remitir copia del mismo debidamente aprobado por la entidad correspondiente si fuere exigida por ley.

PLAZO PARA ALLEGAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

10 días siguientes a partir de la aprobación

- e) En todo caso el liquidador, allegará un informe trimestral sobre el estado de la liquidación.

PLAZO PARA ALLEGAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Trimestre vencido

- g) Terminado el proceso de liquidación, el liquidador allegará copia de la escritura pública de liquidación debidamente registrada en la Cámara de Comercio respectiva.

PLAZO PARA ALLEGAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

10 días a partir del registro ante la Cámara respectiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el ofrecimiento de suspensión de las conductas por las cuales se abrió la investigación de que se ocupó las resoluciones 187, 238, 4862 y 14528 de 2001, en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar como garantía de la suspensión de que trata el artículo anterior, los comportamientos descritos en la parte considerativa de este proveído, así como el esquema de seguimiento y las pólizas de seguro de cumplimiento que se detallan.

En consecuencia, Ladrilleras Helios Ltda.; Ladrillera Santafé S.A.; Ladrilleras Yomasa Ltda.; Cerámicas Solafé S.A.; Ladrillera Alemana Ltda., la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillos y Derivados de la Arcilla, Anfalit, deberán constituir por separado, en una compañía de seguros autorizada legalmente para el efecto y a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, póliza que garantice el cumplimiento de los compromisos de que trata la presente resolución, por una suma asegurada de \$ 572' 000.000.00, con vigencia de un año, prorrogable por otro año más a criterio de esta Entidad. Los anteriores documentos deberán ser remitidos a la División para la Promoción de la Competencia dentro de los 10 días comunes siguientes a la ejecutoria de esta

Por la cual se aceptan unas garantías

resolución. Así mismo, Todo Arcilla S.A. deberá proceder a la disolución y liquidación de la sociedad en los términos ofrecidos y en el plazo señalado.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la terminación de la investigación abierta mediante resoluciones 187, 238 y 4862 de 2001, respecto de las empresas Ladrilleras Helios Ltda.; Ladrillera Santafé S.A.; Ladrilleras Yomasa Ltda.; Cerámicas Solafe S.A.; Ladrillera Alemana Ltda., la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillos y Derivados de la Arcilla, Anfalit y Todo Arcilla S.A.

ARTICULO CUARTO: El fiel cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, parte considerativa y resolutive, es fundamento para la terminación de la investigación, en los términos del artículo 66 del código contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente a José Orlando Montealegre Escobar en su calidad de apoderado de las empresas Ladrilleras Helios Ltda.; Ladrillera Santafé S.A.; Ladrilleras Yomasa Ltda.; Cerámicas Solafe S.A.; Ladrillera Alemana Ltda., la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillos y Derivados de la Arcilla, Anfalit y Todo Arcilla S.A. y sus representantes legales respectivamente, del contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma e informándoles que contra ésta procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio en el acto de notificación o dentro de los 5 días siguientes a dicha actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 JUL. 2001

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


EMILIO JOSÉ ARCHILA PEÑALOSA

Notificaciones:

Doctor

JOSÉ ORLANDO MONTEALEGRE ESCOBAR

Apoderado

LADRILLERAS HELIOS LTDA.; LADRILLERA SANTAFÉ S.A.; LADRILLERAS YOMASA LTDA.; CERÁMICAS SOLAFE S.A.; LADRILLERA ALEMANA LTDA. LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLOS Y DERIVADOS DE LA ARCILLA, ANFALIT Y TODO ARCILLA S.A.

Carrera 14 N° 93 B - 32 Oficina 404

Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECRETARIA GENERAL

El 21 AGO. 2001

notifique personalmente el contenido

De la presente providencia a

Jose Villalba Flores Lopez

Identificado con la C.C. No.

19535.261- T.P. 56633

Entregándole copia de la misma e informándole que

Procede el recurso de reposición ante el

Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la presente
Notificación

